



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

## SAN ISIDRO

### PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Año 2018

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30

Nº 671

**Causante:**

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA**

**Objeto:**

**PROYECTO DE ORDENANZA  
CREANDO EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA OBRA SOCIAL Y  
ASISTENCIAL", DESTINADA A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES  
Y PERSONAL CONTRATADO.-**

671



67

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San Isidro*

San Isidro. Noviembre 2 del 2018.-

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**VISTO:**

El retroceso en el servicio del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) en las prestaciones, circunstancia que desfavorece a los trabajadores municipales de San Isidro, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, tomando ejemplo el Distrito de Bahía Blanca, donde ya funciona el Instituto Municipal de Obra Social para el Personal del Municipio como ente municipal con presupuesto propio en base a los aportes del personal y contribuciones municipales (aporte patronal), es viable la creación de un Instituto Obra Social en el municipio de San Isidro.-

Que, la desafiliación de IOMA es posible hacerlo debido a que el personal municipal tiene carácter de "ADHERENTE" en su afiliación y no obligatoria, pero para hacerlo se debe contar con prestaciones y estructuras que las replacen.-

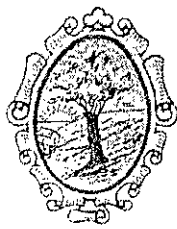
Que, no se debe excluir del beneficio al personal contratado como por ejemplo los que desarrollan sus tareas en el Concejo Deliberante u otras áreas donde los trabajadores desarrollan tareas temporarias, como así también al grupo familiar o cónyuge del afiliado.-

Que, la fundación de un Instituto Municipal autárquico pero estatal permite establecer un sistema de compensaciones necesarias entre gobierno municipal e instituto municipal ante las distribuciones de fondos para tratamientos de alta complejidad, de larga duración, vacunación o cuestiones similares.-

Que, además permite crear un sistema de responsabilidad mutua entre sindicato/municipio, y así cubrir todas las necesidades de asistencia social y de salud en beneficio de los trabajadores municipales.-

Que, administrando los recursos locales que actualmente lo hace mayoritariamente por el Ejecutivo Provincial, y accionar conjuntamente con el sistema público y el privado, permitiría fortalecer el sistema público de salud y a su vez ampliar las prestaciones.-

Que, en función de todo lo expuesto, el bloque de concejales del **Partido Justicialista** solicita el tratamiento y sanción del siguiente:



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San Isidro*

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase en el Municipio de San Isidro el "Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial" destinada a los trabajadores municipales y personal contratado.-

**Artículo 2°.-** El Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial funcionará como entidad autárquica con capacidad de actuar pública/privada acorde a las funciones establecidas en la presente Ordenanza.-

**Artículo 3°.-** El Instituto estará orientado a un sistema médico asistencial para todo el ámbito del Distrito de San Isidro, funcionando como Obra Social abierta y arancelaria.-

**Artículo 4°.-** El Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial será administrado por un Directorio integrando por el Sindicato de Trabajadores Municipales y el Gobierno Municipal por un número igual de representantes por las partes.-

**Artículo 5°.-** La Presidencia del Directorio será ejercida por el Departamento Ejecutivo Municipal y estará conformado:

- a) Un (1) Presidente;
- b) Dos (2) Directores en representación del Departamento Ejecutivo;
- c) Tres (3) Directores en representación de los trabajadores, socios y adherentes;

**Artículo 6°.-** El presidente y los directores serán responsables personal y solidariamente de las decisiones adoptadas, salvo constancia en actas y fundadas sus disidencias.-

**Artículo 7°.-** El presidente y demás miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo período.-

**Artículo 8°.-** El Directorio como mínimo dos (2) veces por mes, y podrá sesionar con un quorum no menor de cuatro (4) miembros.-

**Artículo 9°.-** El Directorio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Elegir de entre sus miembros, en la sesión constitutiva un (1) vicepresidente para reemplazo eventual o transitorio del Presidente;
- b) Representar en juicio a la entidad como demandante o demandado y hacer transacciones judiciales o extrajudiciales para lo cual otorgará los poderes que estime convenientes;
- c) Administrar los bienes del Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial, llevando el inventario general de los mismos;
- d) Celebrar toda clase de contratos de utilidad al Instituto;
- e) Elevar al Ejecutivo Municipal el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, indicando las modificaciones necesarias en los porcentajes de aportes, y una memoria anual;
- f) Convenir las prestaciones asistenciales y sus aranceles. Los aranceles serán los convenidos con los distintos prestadores representativas de los profesionales y los establecidos por las Ordenanzas vigentes;
- g) Establecer los montos, proporción y demás modalidades para cada una de las prestaciones que se atiendan;
- h) Atender la disciplina de los empleados, respetando los derechos conferidos por las normativas legales vigentes;
- i) Suspender preventivamente por el tiempo que se determine en sesión, a los afiliados, prestadores o profesionales, cuando se les impute la comisión de irregularidades;



67

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bsque Partido Justicialista San Isidro*

**Artículo 10°.-** El Presidente representará a la entidad en todos sus actos y como superior jerárquico deberá:

- a) Hacer observar la presente Ordenanza;
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio velando por su cumplimiento. Ningún miembro del Directorio tendrá funciones ejecutivas sino por expresa delegación del Presidente;
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) Ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando las investigaciones, sumarios o procedimientos que estime necesarios;
- e) Autorizar el movimiento de fondos;
- f) Adoptar las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndolos a su consideración en la sesión inmediata;
- g) Convocar al Directorio a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o lo requieran tres (3) de sus miembros;
- h) Elevar al Directorio las propuestas de nombramientos ascensos o remoción del personal;
- i) Organizar el Instituto, creando previa aprobación del Directorio las dependencias que sean necesarias de acuerdo con las previsiones de esta Ordenanza;
- j) Delegar funciones y atribuciones con acuerdo del Directorio;

**Artículo 11°.-** El Directorio planificará el sistema sanitario asistencial, determinando condiciones y requisitos a cumplimentar por cada uno de los solicitantes, pudiendo rechazar, efectivizar o postergar la solicitud.-

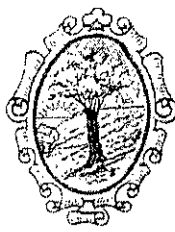
**Artículo 12°.-** Los recursos del Instituto serán:

- a) El aporte de los afiliados directos;
- b) La contribución que el Estado Municipal como empleador realice por los afiliados directos obligatorios;
- c) El aporte del Municipio que cubrirá el déficit eventual que resulte de cada ejercicio;
- d) Los ingresos con motivo de donaciones, legados, contratos en general, incluyendo los ingresos provenientes de convenios de prestación de servicios y las demás actividades y conceptos que determinen las normas legales respectivas;
- e) El superávit que se establezca al cierre de cada ejercicio financiero, que como recurso propio será contabilizado en el ejercicio siguiente, a excepción de aquellos fondos que, por motivos fundados, el Departamento Ejecutivo destine al cumplimiento de proyectos de acceso a la salud;

**Artículo 13°.-** El aporte de los afiliados directos previstos en el inciso a) del artículo 12° de la presente Ordenanza, será determinado por el Departamento Ejecutivo, en un porcentaje de entre el cuatro con cincuenta (4,50) por ciento y el seis (6) por ciento de los sueldos, bonificaciones, dieta, sueldo anual complementario o cualquier otra retribución sujeta a aportes previsionales que perciban los agentes en actividad, o de los haberes jubilatorios, pensionarios o de retiro que perciban los afiliados en situación de pasividad.

**Artículo 14°.-** Los empleadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Practicar los descuentos, liquidar las contribuciones y depositar los importes respectivos en forma conjunta a la orden del Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial, antes del día diez (10) del mes siguiente al



67

67

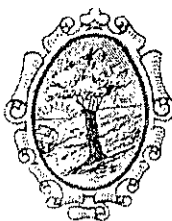
*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San Isidro*

del devengamiento normal de cualquier tipo de remuneración entendiéndose por tal, los sueldos o asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan al carácter de habituales y regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia, quedando solamente excluidas de este concepto, la retribución por horas extras, las asignaciones familiares, las percibidas en calidad de viáticos, los gastos de residencia y las asignaciones percibidas en concepto de beca. Para todo pago adicional por reajuste o que bajo cualquier denominación se abone, esta obligación deberá ser cumplimentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del pago.

- b) Remitir al Instituto Municipal de Obra Social y Asistencia en el mismo plazo establecido en el primer párrafo del inciso a), las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones, comprobantes de depósito y toda otra documentación que éste requiera para efectuar el control de las sumas depositadas, de acuerdo a la forma y modo que establezca la reglamentación. No obstante lo anterior, antes del décimo (10°) día hábil del mes siguiente al del devengamiento mensual, y con el aval del Departamento Ejecutivo y el Contador Municipal, se remitirá al Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial una declaración jurada mensual que contenga la nómina de los afiliados, sus remuneraciones, y los aportes y contribuciones correspondientes.
- c) Registrar todo hecho o circunstancia referente al personal en actividad que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones que a estos le impone el presente régimen.
- d) Suministrar todo dato o informe que le requiera al Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial y permitir las verificaciones que se ordenen referentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.
- e) Vencido el plazo dispuesto en el primer párrafo del inciso a) del artículo 14°, la mora se producirá automáticamente. La deuda por falta total o parcial de pago de los aportes y contribuciones establecidos, devengará desde sus respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna y hasta el día de pago, un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación, la mayor tasa nominal anual establecida por el Banco Provincia de Buenos Aires para las operaciones activas y cuya tasa fijará el Directorio, teniendo en cuenta, en su caso, si se tratare de montos actualizados o no. Asimismo, cuando se ingresen pagos con posterioridad al segundo mes calendario siguiente a la fecha fijada para los respectivos vencimientos, la deuda resultante se actualizará conforme a las variaciones operadas en el índice de precios al consumidor, suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos entre el mes anterior al que se produjo el vencimiento, y el penúltimo mes anterior a aquel en que se realice el pago.
- f) La obligación de abonar intereses y actualizaciones subsiste no obstante la falta de reserva del Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial de recibir el pago de lo adeudado, y mientras no haya transcurrido el tiempo de la prescripción.

**Artículo 15°.-** Gozarán de beneficios de la presente ley los afiliados directos y su grupo familiar de conformidad con lo que establezca la presente Ordenanza.-

**Artículo 16°.-** Serán considerado Afiliados a Cargo, las personas que integran el núcleo familiar del afiliado directo.-



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Partido Justicialista San Isidro*

**Artículo 17°.-** El Instituto otorgará a los afiliados las siguientes prestaciones:

- a) Medicina General y especializada en consultorio y domicilio;
- b) Internaciones en establecimientos asistenciales;
- c) Servicios auxiliares: análisis de laboratorio, radiografías, fisioterapia, radioterapia y masoterapia;
- d) Asistencia odontológica;
- e) Provisión de Medicamentos;
- f) Otra/s prestaciones que resuelva el Directorio;

En caso del inciso e), cuando se trate de monodrogas, se reconocerá la cobertura de las mismas por un valor similar al del producto de menor valor de venta a igualdad de dosis y vías de administración. Solamente, se reconocerá el mayor valor por características de forma farmacéutica que incremente la biodisponibilidad de una monodroga o de alguna manera produzcan efectos farmacodinámicos más eficientes con la previa aprobación del Ministerio de Salud de la Provincia, basada en consulta a Facultades de Farmacia y/o Bioquímica pertenecientes a la Universidad Nacional.

En caso del inciso f) las prestaciones serán ejecutadas por los profesionales que el afiliado escoja, dentro de los adheridos a convenios regidos por la presente Ordenanza. Donde estos sean arancelados deberán regirse de acuerdo a los convenios vigentes.-

**Artículo 18°.-** Cuando el Directorio lo considere adecuado, podrá solicitar la información necesaria y realizar inspecciones o pericias, con miras a comprobar la eficiencia en la prestación de los servicios, la efectiva prestación de los mismos y el cumplimiento de la reglamentación. En cada caso el inspector o funcionario del Instituto levantará el acta respectiva, la cual merecerá plena fe, salvo prueba en contrario.-

**Artículo 19°.-** El Instituto Municipal de Obra Social y Asistencial podrá ser intervenido sólo por Ley que así lo autorice, designando el Departamento Ejecutivo al Interventor que tendrá las facultades y deberes del presidente y directorio, en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprueben "prima facie", irregularidades en el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- b) Cuando el funcionamiento de la entidad se encuentre seriamente afectado por razones imputables al directorio;
- c) Cuando la continuidad en la presentación de sus servicios haga aconsejable la adopción de tal intervención;

En todos los casos la intervención deberá ser debidamente fundada.-

**Artículo 20°.-** De Forma.-

*Juan Ottavio*  
PRESIDENTE  
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

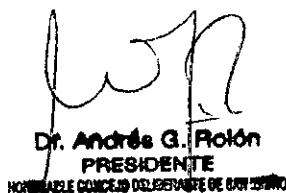
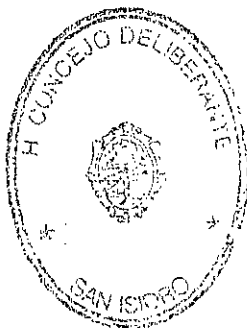
HO  
O  
LIE  
RE  
A

P4H

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante  
en su sesión de fecha 09/11/18.....pase el presente  
expediente para su dictamen a la Comisión de  
*Presupuesto y Hacienda*  
.....  
SAN ISIDRO.....*08/11* de *Noviembre* de *2018*.....



Jorge Villa Fisher  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO



Dr. Andrés G. Rolón  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

